



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **200011102000201800602-01** SEGUIDO CONTRA JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, POR QUEJA FORMULADA POR WILDER **MARTIN ZULETA HERNANDEZ**, CON FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 4 DE JUNIO DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR, QUE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA POR LA INCURSIÓN DOLOSA EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 2° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 6° *IBIDEM*, Y LO SANCIONÓ CON MULTA DE DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2018.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 31 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **170012502000202100009-01** SEGUIDO CONTRA **YULIANA MARIN GALLEGO**, POR QUEJA FORMULADA POR PABLO ALBERTO BOTERO JARAMILLO, CON FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA EL 22 DE OCTUBRE DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ, A LA ABOGADA YULIANA MARÍN GALLEGO, CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE 1 SMMLV, TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE VULNERAR EL DEBER CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 31 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **YULIANA MARIN GALLEGO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201701410 SEGUIDO CONTRA **ALBERTO QUINTERO TORRES**, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUEZ 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA PROVIDENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2020, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, A TRAVÉS DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL DOCTOR ALBERTO QUINTERO TORRES EN CONDICIÓN DE FISCAL 277 DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR INCUMPLIR LOS DEBERES PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 153 Y DESATENDER LA PROHIBICIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 270 DE 1996, FALTA CALIFICADA COMO GRAVE Y COMETIDA CON CULPA, IMPONIÉNDOLE UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, CONFORME A LAS MOTIVACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2023, PARA NOTIFICAR A **ALBERTO QUINTERO TORRES** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201800732 SEGUIDO CONTRA **JULIO CESAR RUBIO RUBIO**, POR QUEJA FORMULADA POR **MARIA CLAUDIA BEETAR DE AVILA**, CON FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR** LA DECLARATORIA DE NULIDAD SOLICITADA POR EL DEFENSOR DEL ABOGADO JULIO CESAR RUBIO RUBIO, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, EL 16 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO **JULIO CESAR RUBIO RUBIO**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.853.119, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 148.524 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON SUSPENSIÓN DE TRES (03) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA EQUIVALENTE DE CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, AL HABER INCURRIDO EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 *IBÍDEM*, ATRIBUIDA A TÍTULO DE CULPA, SEGÚN LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2023, PARA NOTIFICAR A **JULIO CESAR RUBIO RUBIO** Y SU DEFENSOR **URIEL PEREZ MARQUEZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 080011102000200800230 SEGUIDO CONTRA **NAIFY ELENA LARA CASTILLO**, POR QUEJA FORMULADA POR **EDUARDO ALFONSO MALDONADO BARROS**, CON FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO DECLARÓ RESPONSABLE A LA ABOGADA NAIFY ELENA LARA CASTILLO DE INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR DOCE (12) MESES Y MULTA DE DOS (2) SMLMV.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2023, PARA NOTIFICAR A **NAIFY ELENA LARA CASTILLO** Y SU DEFENSOR **JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario judicial*

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Nuñez Uribe**  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

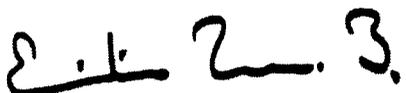
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 700011102000201800108 SEGUIDO CONTRA LINA MARIA POSADA ORTEGA, POR QUEJA FORMULADA POR IVAN DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ, CON FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: ABSTENERSE DE CONOCER EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2018, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE, A TRAVÉS DE LA CUAL ENCONTRÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA LINA MARÍA POSADA ORTEGA, DE INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, POR VIOLACIÓN AL DEBER SEÑALADO EN EL ARTICULO 28 NUMERAL 10° *IBIDEM*.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2023, PARA NOTIFICAR A LINA MARIA POSADA ORTEGA, SU DEFENSORA ANDREA CAROLINA CABARCAS TÁMARA Y SU DEFENSOR JULIAN DE JESUS POSADA ORTEGA VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
ELABORÓ: Ledy Diana Trujillo  
Escribiente Nominado

  
REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>